

El REY = Por quanto conviene a mi Servicio y ala defensa
y seguridad de la Villa de Caracacas y su Partido nombrar persona
de calidad y confianza q. tenga a mi cargo lo tocante a la guerra; asiendo
do a que estas y otras buenas partes concurren en D.^{no} Andres Antonio Prome
Valdes, he tenido por bien a electiles y nombrarle como en virtud del presente
le elijo y nombrar por Capitan a guerra de la Torre q. hoy al presente y
ubiere en adelante esta expresada Villa y su Jurisdiccion para q. como tal
disponer en las ocasiones que se ofrecieren lo que tuviere por conveniente
a mi Servicio en la forma que lo disponen y deben disponer los demas
Capitanes a Guerra remiendos entendido que como tal ha de conducir y las
causas de todos los oficiales, y las compañías del mero Establecimiento y
Milicias en primera instancia con apelacion a mi Consejo y Guerra, y
poner ordenado en que las sene se exercire en buena disciplina
militar, advirtiendo que no solo no ha de permitir pecados p. d. y escan
dalosos; sino que encare si incurriere en alguno los ha de castigar sin
excepcion de persona; p. uer aere sin para proceder en cada cosa y parte
de lo que viene referido le concedo tan cumplido poder y facultad como
se requiere con presencion q. por lo que toca a lo referido de los
licias q. se han formado o formaren segun la Ordenanza y regimien
y uno y uno y mil seiscientos y quarenta y quatro de guerra en la d. q. en
ella y en la adiccion de veinte y ocho de Febrero y mil seiscientos y treinta
y seis remanda sin incurrir en la Jurisdiccion que tengo concedida
a los Coronales, o Comandantes de los referidos Cuerpos y Milicias: y q.
que ade en la d. de la Capitan general Comandante General en
residente de la Provincia en cuya Jurisdiccion se comprehende la refe
rida Villa y su Partido, se gobernarán en las ocasiones q. se ofrecieren
dandoles cuenta de lo q. se ofierca y guardando las Ordenes q. le die
ren: y asi mismo mando a los Condesos Justicias y Prebendados, y
a los Capitanes y demas oficiales de la Torre y Socorro de las menciona
da Villa y su Jurisdiccion les hayan y tengan por un Capitan a guerra
y deban cumplir y executar las Ordenes q. le diere por escrito y de
pala y a lo tocante a la guerra, de las penas que demis parte les
impusiere en que deide hacer los deos por condenados si se experimenta
re lo contrario haciendolas el executar, en los que fueren remiso
e inobedientes, y que se les guarden las onrras, gracias y preeminen
cias y exençiones que les tocan, y deban ser guardadas sin q. se falte
cosa alguna, que asi es mi voluntad y declaro haberse satisfecho lo
q. por este titulo se devia al d. de la media armata. Dado en P.
do Lorenzo a veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos y quarenta
y o El REY = Josef Antonio Cavallero

En copia de sus divinales a que me refero yo Fran. Antonio Torrealba
atribles Sr. de la Torre y no por su Sr. de Socorro y su y un am. to q.
esta Villa de Caracacas, los quales devolvi del contenido por D. A.